

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

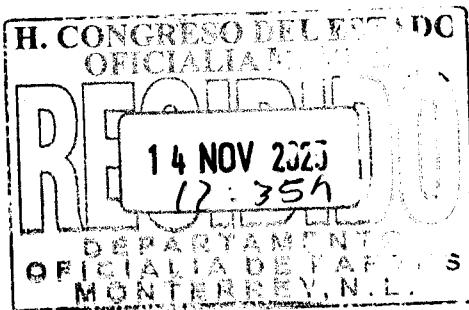
PROMOVENTE: C. DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIONES A GASTOS RELACIONADOS CON LA SALUD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones a gastos relacionados con la salud de animales de compañía.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducciones a gastos relacionados con la salud de animales de compañía**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, hablar hoy de familia ya no puede limitarse exclusivamente a las relaciones entre personas. Para millones de hogares, los animales de compañía forman parte del núcleo afectivo: comparten la casa, los hábitos cotidianos, los momentos de bienestar y también las etapas de enfermedad, vejez y duelo. Esta realidad social, ampliamente documentada, aún no encuentra un reflejo suficiente en el sistema tributario, que sigue tratando los gastos de salud de los animales de compañía como si fueran un lujo prescindible, y no como lo que en los hechos son: obligaciones de cuidado derivadas de un vínculo de responsabilidad y de una



política pública que, cada vez con más fuerza, insiste en la tenencia responsable y el bienestar animal.

Esta iniciativa parte de una idea sencilla: si el propio orden jurídico y las políticas públicas exhortan a las personas a vacunar, desparasitar, esterilizar y brindar atención médica adecuada a los animales con los que conviven, entonces el régimen fiscal debe ser congruente y reconocer que esos gastos tienen naturaleza análoga a los gastos médicos de las personas, al menos hasta ciertos límites razonables y bajo controles claros. Hacer deducibles, como “deducciones personales” del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los pagos por servicios de medicina veterinaria y zootecnia, hospitalización, análisis clínicos y medicamentos para animales de compañía, no es abrir un privilegio, sino ajustar el impuesto a la renta a criterios de equidad, capacidad contributiva y coherencia normativa.

I. La magnitud del fenómeno: animales de compañía y economía familiar

Diversas fuentes coinciden en que la presencia de animales de compañía en los hogares mexicanos ha crecido de manera sostenida. Información de INEGI ha señalado que alrededor de siete de cada diez hogares en el país conviven con al menos un animal de compañía, lo que implica decenas de millones de perros, gatos y otras especies que forman parte estable de la vida doméstica¹.

La encuesta captó 85.7% de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, esto es, ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno; en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas.

A nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7021>

A la par de este cambio cultural, el mercado de productos y servicios para mascotas se ha consolidado como un sector relevante de la economía. Un análisis reciente sobre el mercado de mascotas en México estima que dicho mercado representa alrededor de **74,000 millones de pesos anuales**, de los cuales aproximadamente el 87 % se destina a alimento para todo tipo de animales, mientras que el resto se distribuye en categorías como accesorios, arena para gatos, repelentes antipulgas, suplementos alimenticios y otros insumos vinculados con la salud y el bienestar de los animales².

Otros reportes sectoriales resaltan que el mercado de alimentos para mascotas en México supera los **3,600 millones de dólares** y mantiene una tasa de crecimiento sostenida, con proyecciones que apuntan a rebasar los **4,900 millones de dólares hacia 2030**, conforme a estimaciones de empresas de análisis de mercados especializados.

Esta dinámica demuestra que el cuidado de los animales de compañía ya no es un fenómeno marginal, sino un componente estable del gasto de consumo de los hogares.

De manera aún más específica, estudios sobre el sector de la salud veterinaria señalan que los **servicios de salud para mascotas en México alcanzaron alrededor de 1,840 millones de dólares en 2023**, con una proyección que los sitúa cerca de **2,500 millones de dólares para 2028**. Un análisis citado en dichos estudios indica, además, que en no pocos hogares los gastos vinculados al cuidado de los animales de compañía —incluidos servicios veterinarios— pueden representar entre **12 % y 20 % de los gastos fijos del hogar**, especialmente en

² https://petnation.com.mx/blogs/blog-y-tips/el-mercado-de-mascotas-en-mexico-2023?srsltid=AfmBOopMrbfDIDS01U-mw4cFvxCtA1F_4nqUfEkfXAlwkELio5tyXFPn

familias de ingresos medios que han mantenido la decisión de brindar atención adecuada a sus animales.³

No se trata, pues, de erogaciones menores: para muchas familias, los pagos por consultas veterinarias, estudios de laboratorio, cirugías, medicamentos y tratamientos crónicos (por ejemplo, para enfermedades renales, cardíacas, endocrinas o oncológicas en perros y gatos) son rubros permanentes del presupuesto, comparables en sacrificio económico a los gastos médicos humanos.

II. Bienestar animal, abandono y salud pública

La otra cara de esta realidad es el abandono. De acuerdo con un análisis reciente publicado en Forbes México, actualmente hay **29.7 millones de perros y gatos en situación de calle** en el país, y se estima que **al menos el 70 %** de ellos fue previamente adoptado o criado en un hogar. El mismo texto calcula que **más de 1,300 animales de compañía son abandonados cada día**, y señala que muchas familias gastan entre **mil y tres mil pesos mensuales** en alimentos, servicios veterinarios y otros productos para sus mascotas, gasto que se vuelve difícil de sostener cuando hay crisis económicas, desempleo o enfermedades en la familia humana⁴.

Estas cifras muestran que el bienestar animal no es sólo una cuestión ética o de compasión, sino un problema estructural que refleja desigualdades y tensiones económicas. Cuando cuidar adecuadamente a un animal de compañía se vuelve financieramente inalcanzable, una de las salidas —aunque no la única— termina siendo el abandono. Ello tiene consecuencias profundas: sufrimiento animal, deterioro de la convivencia comunitaria, riesgos sanitarios por población canina y felina sin vacunación ni desparasitación, y costos crecientes para los municipios y

³ <https://www.expomedhub.com/nota/sistemas-de-salud/impulso-al-sector-veterinario-una-inversion-y-area-de-oportunidad-rentable?utm>

⁴ <https://forbes.com.mx/el-hogar-roto-que-dice-el-abandono-animal-sobre-mexico/?utm>



estados que enfrentan, con recursos limitados, la problemática de perros y gatos en vía pública.

La propia Organización Mundial de la Salud ha advertido desde hace años que alrededor del **75 % de las enfermedades infecciosas emergentes en humanos** tienen origen animal, lo que ha llevado a consolidar el enfoque de “**Una sola salud**” (**One Health**), que integra salud humana, animal y ambiental. En ese marco, México fue reconocido en 2019 por la Organización Panamericana de la Salud como un país que ha **eliminado la rabia humana transmitida por perros**, después de más de tres décadas de campañas de vacunación canina masiva y programas de vigilancia epidemiológica. Ese logro, que debe preservarse, depende de que las familias continúen vacunando y atendiendo a sus animales de compañía.⁵

En consecuencia, fortalecer la capacidad económica de los hogares para cumplir con esquemas de vacunación, desparasitación, esterilización y atención médica oportuna a sus animales no es sólo un asunto de bienestar animal; es, de forma directa, una medida de **salud pública preventiva**. Hacer deducibles los gastos veterinarios de las personas físicas —dentro de límites razonables y con requisitos de comprobación fiscal— alinea el sistema tributario con esta visión integral de salud.

III. Efectos en la salud y el bienestar de las personas

La investigación en salud pública y psicología ha documentado ampliamente los beneficios que la convivencia responsable con animales de compañía tiene en la salud física y mental de las personas: reducción de estrés percibido, menor sensación de soledad, apoyo emocional en procesos de duelo o enfermedad, aumento de la actividad física cotidiana y mejoras en ciertos indicadores de salud cardiovascular. Distintas instituciones y estudios han subrayado, además, que en personas adultas mayores la presencia de un animal de compañía se asocia con

⁵ https://www.paho.org/es/noticias/21-12-2019-mexico-esta-libre-rabia-humana-transmitida-por-perros?utm_source=



mayor motivación para mantenerse activas y con mejores niveles de bienestar subjetivo.

En el contexto mexicano, junto con la transición demográfica hacia una población más envejecida y la carga creciente de enfermedades mentales como la depresión y la ansiedad, facilitar mediante incentivos fiscales el mantenimiento responsable de animales de compañía puede entenderse también como una política de **prevención y promoción de la salud mental y comunitaria**, con efectos positivos en la cohesión social y en la calidad de vida de grupos vulnerables, sin sustituir otras obligaciones estatales, pero sí complementándolas⁶.

IV. Situación fiscal actual: un tratamiento incompleto

La Ley del Impuesto sobre la Renta reconoce, en su artículo 151, una serie de **deducciones personales** aplicables a las personas físicas, entre las que se encuentran los gastos médicos y hospitalarios, los pagos por servicios de psicología y nutrición, las primas de seguros de gastos médicos, gastos funerarios, intereses reales de créditos hipotecarios, donativos, aportaciones complementarias de retiro y colegiaturas, entre otros.

Sin embargo, el régimen vigente **no contempla** de manera alguna los gastos en salud de los animales de compañía, aun cuando en la práctica se trata de desembolsos que, como ya se dijo, pueden ser significativos y están directamente vinculados con la tenencia responsable, con la prevención de zoonosis, con el bienestar emocional de las personas y con políticas públicas que recomiendan explícitamente acciones como la vacunación, la esterilización y la atención veterinaria preventiva.

Desde la perspectiva de los principios constitucionales de **proporcionalidad y equidad tributaria** (artículo 31, fracción IV, de la Constitución), esta omisión genera

⁶ <https://repositorio.uflo.edu.ar/server/api/core/bitstreams/6ddee1e-29e5-44f6-9ca3-b8b3aec73f6a/content>

un trato desigual que no se justifica plenamente. En la actualidad, una persona puede deducir gastos médicos por enfermedades de su familia humana —lo cual es correcto—, pero no puede deducir los gastos indispensables que realiza para atender enfermedades graves de un animal de compañía, a pesar de que:

1. En términos económicos, ambos comprometen de manera real y cuantificable su capacidad contributiva.
2. En términos de política pública, ambos responden a obligaciones de cuidado que el propio Estado promueve (salud humana y bienestar animal).
3. En términos de salud pública, la falta de atención veterinaria repercute, directa o indirectamente, en riesgos para las personas.

Lo que se propone no es equiparar en todo sentido la salud humana con la de los animales, sino reconocer que **cierto núcleo de gastos veterinarios, claramente delimitado y comprobado**, comparte la lógica de los gastos médicos deducibles y, por tanto, debe recibir un tratamiento similar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

V. Derecho comparado: la tendencia internacional

México no sería el primer país en incorporar los gastos veterinarios en su legislación fiscal. Existen ejemplos concretos de cómo otros ordenamientos han comenzado a traducir, en normas tributarias, el reconocimiento del papel de los animales de compañía en la vida de las personas y los costos asociados a su cuidado.

Italia.

Italia cuenta desde hace varios años con una **deducción del 19 % en el impuesto sobre la renta (IRPEF)** aplicable a determinados gastos de salud de los animales de compañía, sujeta a un umbral mínimo de 129.11 euros y a un límite máximo de 550 euros de gasto deducible, lo que se traduce en un reembolso máximo cercano a 80 euros por contribuyente. Entre los gastos admitidos se encuentran las visitas veterinarias, las cirugías, la compra de medicamentos veterinarios recetados y los

análisis de laboratorio, tanto para animales de compañía como para animales destinados a la práctica deportiva, excluyendo aquellos de uso productivo⁷.

Más recientemente, Italia ha reforzado este esquema mediante el llamado “**Pet Bonus 2025**”, que mantiene la deducción del 19 % por gastos veterinarios hasta el mismo límite de 550 euros y la vincula con el registro obligatorio de los animales (Anagrafe degli Animali d’Affezione), con la finalidad de fomentar la trazabilidad y combatir el abandono, poniendo especial atención en hogares de menores ingresos y personas mayores de 65 años⁸.

Alemania.

En Alemania⁹, si bien los gastos veterinarios no han sido equiparados todavía a los gastos médicos humanos, el Tribunal Fiscal Federal (Bundesfinanzhof) ha reconocido que ciertos **servicios de cuidado de mascotas** (alimentar, asear, limpiar el espacio del animal, etc.) pueden considerarse “**servicios relacionados con el hogar**”, deducibles a razón del 20 % del gasto, hasta un tope de 4,000 euros anuales, al amparo del § 35a de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Esta decisión, aunque parcial, muestra cómo la jurisprudencia ha ido incorporando la realidad del cuidado de animales en los beneficios fiscales vinculados a la vida doméstica.

Para efecto ilustrativo se transcribe la justificación de la medida:

Texto original	Texto Traducido
<p><i>“Pet care can be tax-deductible as a household-related service. Expenses for household-related services are deductible from the tax liability at 20% (up to 4,000 Euro annually) according to</i></p>	<p><i>“El cuidado de mascotas puede ser deducible de impuestos como un servicio relacionado con el hogar. Los gastos por servicios relacionados con el hogar son deducibles de la cuota</i></p>

⁷ <https://blog.ferplast.com/en/pet-deduction/>

⁸ <https://www.holidogtimes.com/news/pet-care-innovation-italy-introduces-the-2025-pet-bonus-worth-up-to-eu550>

⁹ <https://www.lohnsteuer-kompakt.de/en/fag/2024/2491/pet care is also eligible as a household-related service>

<p><i>§ 35a para. 2 EStG. Initially, the tax authorities refused to recognise such costs for pets, but the Federal Fiscal Court (BFH) ruled in a landmark decision (BFH ruling of 3.9.2015, VI R 13/15) that pet care and supervision also count as household-related services.”</i></p>	<p>tributaria en un 20% (hasta 4,000 euros anuales) conforme al § 35a, apartado 2 de la EStG.</p> <p>En un inicio, las autoridades fiscales se negaban a reconocer estos costos para las mascotas, pero el Tribunal Federal Fiscal (BFH), en una decisión emblemática (sentencia del BFH de 3.9.2015, VI R 13/15), resolvió que el cuidado y la supervisión de mascotas también cuentan como servicios relacionados con el hogar.”</p>
--	--

Andalucía (España).

En el ámbito subnacional, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en España, anunció que a partir del ejercicio 2026 su presupuesto incluirá una **deducción autonómica del 30 % de los gastos veterinarios**, con un límite de hasta 100 euros durante el primer año para las familias que adquieran un animal de compañía. En caso de animales adoptados en centros de acogida, la deducción podrá aplicarse durante tres años, y existe un tratamiento aún más favorable para perros de asistencia, perros guía o animales que acompañen a mujeres víctimas de violencia de género, que podrán beneficiarse durante toda la vida del animal. Se calcula que alrededor de **182,000 andaluces** podrían acogerse a esta medida¹⁰.

¹⁰ <https://www.huffingtonpost.es/politica/andalucia-introduce-dedencion-fiscal-gastos-veterinarios-que-consistira-cualesan-condiciones.html>

Estos ejemplos demuestran que el reconocimiento fiscal de los gastos veterinarios no es una extravagancia, sino una **tendencia incipiente pero consistente** en ordenamientos comparados, que buscan alinear su política fiscal con la protección animal, la salud pública y el bienestar social. México tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia regional en esta materia, adoptando un modelo cuidadoso, acotado y compatible con su realidad económica.

VI. Contenido y alcances de la reforma propuesta

La iniciativa propone **adicionar una fracción específica al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, a fin de incorporar, como deducciones personales de las personas físicas, los **pagos efectuados por servicios de medicina veterinaria y zootecnia, hospitalización, análisis clínicos, estudios de diagnóstico y medicamentos** destinados a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades o lesiones de los **animales de compañía** del contribuyente.

De manera paralela, se prevé un **párrafo aclaratorio** en el propio artículo 151 para:

1. Definir, para efectos fiscales, qué debe entenderse por “animal de compañía” (animal doméstico que convive de manera habitual con las personas dentro del hogar, sin fines de explotación pecuaria, productiva o comercial).
2. Establecer que sólo serán deducibles los gastos amparados con **comprobantes fiscales digitales** expedidos por médicos veterinarios zootecnistas con cédula profesional y por establecimientos o clínicas veterinarias debidamente autorizados.
3. Exigir que el pago de los servicios o medicamentos se realice a través de **medios electrónicos o nominativos**, en congruencia con el régimen actual de deducciones personales.
4. Precisar que esta deducción se encuentra sujeta, como las demás deducciones personales, al **límite global** previsto en el propio artículo 151

(el menor entre un porcentaje del ingreso y un múltiplo anual de la UMA), de modo que su impacto recaudatorio se mantenga acotado.

Con ello se asegura que:

- El beneficio fiscal no se traduzca en un “agujero” en la recaudación, pues se inserta dentro de un tope ya existente.
- Se fortalezca la **formalización del sector veterinario**, al incentivar que los contribuyentes demanden comprobantes fiscales y pagos trazables.
- Se limite la deducción a gastos de **salud estrictamente entendidos**, sin incluir rubros de consumo general (alimento, accesorios, estética, etc.).

VII. Impactos esperados

Desde una perspectiva de política pública, la reforma tendría impactos positivos en varios niveles:

1. Alivio parcial a la economía familiar.

Para hogares que ya realizan gastos importantes en atención veterinaria —en particular cuando enfrentan enfermedades crónicas o intervenciones quirúrgicas costosas en sus animales de compañía—, la posibilidad de deducir una parte de estos gastos representa un reconocimiento a ese esfuerzo y un alivio proporcional a su capacidad contributiva.

2. Incentivo a la tenencia responsable y a la prevención.

Al permitir que gastos en vacunación, desparasitación, consultas preventivas y esterilización sean deducibles, se fomenta que las personas acudan de manera oportuna al médico veterinario, en lugar de esperar a que el problema de salud se agrave. Ello reduce sufrimiento animal y, al mismo tiempo, contribuye a contener riesgos sanitarios.

3. Reducción indirecta del abandono.

Si bien el abandono animal es un fenómeno multifactorial, el costo de la atención veterinaria es uno de los aspectos que pueden presionar a los hogares a tomar decisiones extremas. En la medida en que el Estado reconozca fiscalmente parte de esos costos, se envía la señal de que el cuidado animal es una responsabilidad socialmente valorada y respaldada, lo que puede ayudar a reducir la normalización del abandono que se observa hoy, con millones de animales en la calle.

4. Coherencia con la agenda de bienestar animal y salud pública.

México ya ha demostrado, con el caso de la eliminación de la rabia humana transmitida por perro, que invertir en salud animal es una estrategia eficaz de salud pública. Extender este enfoque al ámbito fiscal fortalece la consistencia entre la política tributaria, las obligaciones de protección animal y los compromisos internacionales en materia de salud y bienestar.

5. Formalización y transparencia.

Exigir comprobantes fiscales y medios de pago electrónicos para acceder a la deducción estimulará la formalización de clínicas y servicios veterinarios, ampliando la base de contribuyentes cumplidos e incrementando la trazabilidad de las operaciones, en beneficio tanto del fisco como del propio sector.

VIII. Conclusión

El sistema tributario no es sólo un mecanismo de recaudación: también es un lenguaje normativo que expresa qué reconoce y qué incentiva el Estado. Hoy, la realidad de millones de hogares mexicanos muestra que los animales de compañía son parte de la vida familiar, que su cuidado implica sacrificios económicos reales y



que su salud está estrechamente vinculada con la salud de las personas y con la salud pública en general.

Mantener, en ese contexto, un régimen fiscal que considera la atención veterinaria como un gasto “de lujo” ajeno a las deducciones personales, mientras al mismo tiempo se fomentan —desde otras leyes y políticas— la tenencia responsable, la vacunación y la esterilización, genera una **inconsistencia** que es preciso corregir.

La propuesta de reforma al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que aquí se acompaña busca precisamente esa corrección: **reconocer, con límites claros y bajo estrictos requisitos de comprobación, los gastos de salud de los animales de compañía como deducciones personales de las personas físicas**, en armonía con los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, y en sintonía con las mejores prácticas internacionales.

Con esta medida, México enviaría un mensaje claro: que el cuidado responsable de los animales de compañía no es un capricho, sino una expresión concreta de bienestar colectivo, salud pública y responsabilidad ética, digna de ser acompañada por un sistema fiscal coherente con la realidad que vive la mayoría de las familias del país.

Para ilustrar lo anterior y facilitar la labor técnica legislativa, se expone la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente y el texto propuesto:

Texto vigente	Texto propuesto
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales	Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales
I a VIII.	I a VIII.

	<p>IX. Los pagos por servicios profesionales de medicina veterinaria y zootecnia, así como los gastos hospitalarios y medicamentos prescritos, destinados a la prevención, conservación o restablecimiento de la salud de los animales de compañía del contribuyente, siempre que:</p> <p>a) Los servicios sean prestados por médicos veterinarios zootecnistas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes;</p> <p>b) Las erogaciones se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a su nombre en instituciones que componen el sistema financiero o entidades autorizadas por el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, y</p> <p>c) Se amparen con los comprobantes fiscales digitales correspondientes, en los que conste el nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes del prestador del servicio y _____ del contribuyente.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, se entenderá por animales de compañía aquellos que conviven de manera habitual con el contribuyente en su domicilio y cuya finalidad principal es la compañía y convivencia, sin estar destinados de manera preponderante a actividades productivas, de explotación económica o de investigación científica.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y



72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, adicionando al referido artículo la fracción IX, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales

I a VIII...

IX. Los pagos por servicios profesionales de medicina veterinaria y zootecnia, así como los gastos hospitalarios y medicamentos prescritos, destinados a la prevención, conservación o restablecimiento de la salud de los animales de compañía del contribuyente, siempre que:

- a) Los servicios sean prestados por médicos veterinarios zootecnistas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes;
- b) Las erogaciones se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a su nombre en instituciones que componen el sistema financiero o entidades autorizadas por el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, y
- c) Se amparen con los comprobantes fiscales digitales correspondientes, en los que conste el nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes del prestador del servicio y del contribuyente.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá por animales de compañía aquellos que conviven de manera habitual con el contribuyente en su domicilio y cuya



finalidad principal es la compañía y convivencia, sin estar destinados de manera preponderante a actividades productivas, de explotación económica o de investigación científica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Las disposiciones contenidas en este Decreto serán aplicables a partir del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que entre en vigor, respecto de los gastos realizados a partir de dicha fecha.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones de carácter general necesarias para su correcta y debida aplicación.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los

14 días del mes de noviembre del año 2025.

Suscribe

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de

Movimiento Ciudadano

En la LXXVII Legislatura.

